MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°172-ICFE-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte de Santander, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto Ministerial No. 1611 del 02 de octubre de 2023 "*Por el cual se hace un nombramiento ordinario en el Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE*" y Acta de Posesión No. 0188-23 de fecha 06 de octubre de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra-, **CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S** con **NIT.** 800.121.733-1, representada legalmente por **CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.828 de Sogamoso, lo anterior de acuerdo con el Certificados de Existencia y Representación legal adjunto, expedido por la respectiva cámara de comercio, se encuentra facultado para suscribir el presente MODIFICATORIO No. 01, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 25 de septiembre de 2023, se firmó en la plataforma del SECOP II el Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023 cuyo objeto es el *"MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS FISCALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES EN BOGOTA Y A NIVEL NACIONAL GRUPO 1"*. **2)** Que el día 01 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio de obra del Contrato de No. 172-ICFE-2023, la cual cuenta con radicado AROINT-2023-0742. **3).** Que mediante comunicación No. ICFE–22-2023 del 05 de diciembre de 2023 Representante Legal de CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S., presenta solicitud de ampliación de plazo contractual, así: "(…) *1- Aprobar el plazo real del contrato de obra, el que estimamos hasta el día 2 de marzo de 2024, tiempo necesario y suficiente para cumplir con la ejecución del proyecto. 2- Aprobar la reprogramación de obra, la que se proyectará desde el día 1 de diciembre de 2023, Fecha de la firma del Acta de Inicio de Obra, hasta el día 2 de marzo de 2024, tiempo en el cual se cumplen los tiempos previstos del contrato"*. **4).** Que mediante comunicación No. ICFE-MA-CU-19-2023 del 08 de diciembre de 2023 el Representante Legal del CONSORCIO INTER AMV-ANEZGA solicita modificación y prórroga del plazo contractual de los contratos de obra No.172 de 2023 e interventoría No.212-ICFE-2023 Grupo 1 conforme la solicitud del oficio No. ICFE–22-2023 suscrito por CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S., así: *"(…) Solicitamos, por ende, la aprobación de la Entidad Contratante para ajustar y prorrogar el plazo contractual actual en 20 días calendario, más una prórroga adicional de 70 días calendario a partir del 21 de diciembre de 2023 hasta el 02 de marzo de 2024"*. **5).** Que mediante oficio I-2023- 08829 Id: 89604 del 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Profesional de Defensa del Grupo Proyectos de Inversión ARQ. FABIÁN BONILLA BARRERO Supervisor Contrato de Interventoría No. 212-ICFE-2023, expone a través del concepto técnico la necesidad de adelantar el modificatorio No.1 (Prórroga) al Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023, soportado de la siguiente manera: ***"1. ANTECEDENTES.*** *1. El contrato de obra No.172-ICFE-2023, cuyo objeto es el "Mantenimiento a todo costo de las cubiertas de los edificios de apartamentos de viviendas fiscales para el personal de oficiales y suboficiales en Bogotá y a nivel Nacional grupo 1", se suscribió por las partes el día 25 de septiembre de 2023, mediante la plataforma del SECOP II, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023. 2. El contrato de interventoría No.212-ICFE-2023, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental a las obras de mantenimiento a todo costo de las cubiertas de los edificios de apartamentos de viviendas fiscales para el personal de oficiales y suboficiales en Bogotá y a nivel Nacional - Grupo 1" se suscribió por las partes el día 15 de noviembre de 2023, mediante la plataforma del SECOP II, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023 y hasta el recibo a satisfacción del contrato de obra. 3. Que el día 1 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio con el contratista CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023, por un valor de MIL CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.130.031.910,25) M/CTE incluido AIU e IVA sobre la utilidad. 4. Que el mismo 1 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio con el contratista CONSORCIO INTER AMV-*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°172-ICFE-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S

ANEZGA, con un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2023, por un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($230.688.997) M/CTE incluido AIU e IVA sobre la utilidad. ***2. DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.*** *Que conforme a la solicitud de la interventoría con radicado No. ICFE-MA-CU-19-2023 en el cual insta a la entidad a tramitar una prórroga al plazo de ejecución del contrato, así: "…En virtud a la solicitud del contratista de obra "CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO SAS" relacionada en literal No.07 el oficio No. OFICIO No ICFE–22-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023 (Ver Adjunto) de modificación y prórroga del plazo contractual del contrato de obra a 90 días calendario, es decir desde la fecha del acta de inicio del 01 de diciembre de 2023 y hasta el 02 de marzo de 2024, nos permitimos referir lo siguiente: En concordancia con la "CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN", que establece el límite hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2023, observamos una discrepancia entre este plazo y la programación de obra proporcionada por el contratista. Tras revisar la información derivada del acta de inicio de obra fechada el 01 de diciembre de 2023 y la programación de obra, que indica un periodo de 90 días calendario, compartimos la opinión del contratista respecto a la viabilidad de ejecutar las actividades en dicho plazo. A pesar de que este periodo excede la vigencia fiscal actual, consideramos crucial alinear el cronograma con la planificación del contratista…" Si bien el plazo de ejecución del contrato de obra cuenta con un término que va hasta el 20 de diciembre de 2023, no es menos cierto que la duración de las obras para los mantenimientos de las cubiertas del grupo N°1 se estimaron en tres (3) meses aproximadamente, es así como teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, la fecha de terminación planteada inicialmente permitía la culminación de las actividades dentro de la vigencia fiscal 2023. Para lograr lo anterior la entidad pretendía adelantar la supervisión de estas obras a través de una interventoría, la cual se proyectaba adelantar bajo la modalidad de contratación directa a través de un contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que indica lo siguiente: Artículo 92. Contratos interadministrativos. "Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2" de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicha contratación se planteó con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA ente universitario autónomo del orden nacional, según la Ley 805 de 2003, con régimen orgánico especial, creada mediante decreto No. 84 del 23 de enero 1980, habida cuenta del convenio marco de cooperación institucional suscrito el día 2 de agosto de 2022, cuyo objeto es: "Establecer una cooperación entre el ICFE y la UMNG, para el conjunto de actividades académicas de educación superior como son extensión, docencia, investigación y proyección social en las áreas de interés común". Cabe resaltar que, previamente la entidad había contratado interventorías bajo esta modalidad con esta institución, lo anterior a través del convenio específico N° 001-ICFE-2022 en el cual la UMNG realizó la interventoría integral al contrato de obra pública No 191-ICFE-2021 cuyo objeto fue la construcción a todo costo de un edificio de apartamentos para el personal de suboficiales del Ejército a nivel Nacional en la seccional de Buenavista – Guajira, así mismo, a través del convenio específico N° 005-ICFE-2022, en el que llevó a cabo la interventoría con funciones de control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídica y ambiental para la construcción a todo costo de un edificio de apartamentos para oficiales del ejército a nivel nacional en la seccional de Larandia – Caquetá. Así las cosas, con el fin de adelantar el perfeccionamiento del convenio interinstitucional, la Entidad, a través del Grupo Proyectos de Inversión en cabeza del MY. Andrés Amórtegui Aponte, llevó a cabo contactos telefónicos y presenciales con los representantes de la UMNG en razón al convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito con el ICFE, bajo el cual se podría adelantar un convenio específico de conformidad con la oferta económica avalada por las partes y que permitiera desarrollar la interventoría al contrato de mantenimiento de cubiertas, por lo que se requirió en su momento del pronunciamiento favorable o desfavorable de la UMNG ante la invitación realizada por el ICFE. Ante la solicitud de la Entidad, la UMNG inicialmente manifestó verbalmente estar de acuerdo en asumir la interventoría planteada por la entidad, seguidamente, por parte del*

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°172-ICFE-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S

ICFE se insistió para lograr un acuerdo consecuente entre las partes, sin embargo no se obtenía una contestación definitiva, ante lo cual el MY Amórtegui remitió correo electrónico el 11 de octubre de 2023 en el cual se instaba a la UMNG a emitir una respuesta formal ante la solicitud del ICFE para suscribir el convenio específico para acometer la interventoría del contrato 172-ICFE-2023, no obstante, la UMNG nunca emitió respuesta a la petición de la entidad. Ante el no pronunciamiento de la UMNG, el ICFE asumió un silencio administrativo y en consecuencia una respuesta negativa de esta institución para suscribir un convenio específico de acometer las labores de interventoría propuestas por el ICFE para el contrato de obra 172-ICFE-2023, razón por la cual la entidad se vio avocada estructurar de manera apremiante un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto con el fin contratar la interventoría requerida, en tal sentido, el proyecto de pliego de condiciones se publicó en el portal SECOP II el 10 de octubre de 2023, una vez surtido el proceso de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, la presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos, las respuestas a las observaciones al pliego de condiciones, la presentación de ofertas, la publicación del informe de evaluación de las ofertas, la presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas y finalmente expedición del acto de adjudicación, se suscribió el contrato de interventoría N° 212-ICFE-2023 el 15 de noviembre de 2023, posteriormente, y una vez cumplidos los requisitos contractuales de garantías, programación, hojas de vida y pre construcción, entre otras, se suscribió el acta de inicio del contrato de obra y simultáneamente del contrato de interventoría el 1 de diciembre de 2023. En vista que la UMNG no asumió la interventoría del contrato de obra 172-ICFE-2023, la entidad se vio afectada en el sentido de no poder iniciar las labores de mantenimientos de las cubiertas en los plazos inicialmente proyectados, en razón a un factor externo y que dependía exclusivamente de un tercero, puesto que la no respuesta y/o negativa en la aceptación de la UMNG a pesar de existir un convenio marco de cooperación institucional, ocasionó que la entidad no tuviera opción diferente a la de adelantar un proceso de selección extemporáneo que a su vez resultó en que el tiempo para el inicio del mencionado contrato se viera impactado dado que la interventoría solo se pudo contratar con posterioridad, así las cosas , se hace patente la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 172-ICFE-2023 por 70 días calendario, de acuerdo a la recomendación realizada a través de la interventoría CONSORCIO INTER AMV-ANEZGA, quien señala: "… Solicitamos, por ende, la aprobación de la Entidad Contratante para ajustar y prorrogar el plazo contractual actual en 20 días calendario, comenzando el 01 de diciembre de 2023, más una prórroga adicional de 70 días calendario hasta el 02 de marzo de 2024. De este modo, el plazo final será de 90 días calendario, actualizando el tiempo de ejecución del contrato desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 02 de marzo de 2024…" De acuerdo a lo anterior, los 70 días estimados por la interventoría, son el resultado del análisis efectuado a los rendimientos por actividades plasmadas en la programación de obra entregada por el contratista y que se enmarcan dentro de los tiempos requeridos para la ejecución de las obras, una vez estudiada la solicitud de la interventoría, la Entidad estima procedente conceder dicha ampliación por lo que solicita la prórroga para dar cumplimiento al objeto contractual del proyecto y garantizar el plan de inversión de la entidad, en cumplimiento del de los principios de la contratación pública y teniendo en cuenta que se configuró un caso de fuerza mayor y/o caso fortuito debido a la falta de respuesta y negativa tardía de la UMNG de asumir la interventoría del contrato 172-ICFE-2022 y que son indispensables para la culminación del proyecto. En consecuencia y con el fin de llevar a cabo la entrega del producto final (Mantenimiento de cubiertas), y que el mismo se entregue en condiciones óptimas de funcionalidad, y una vez acogida la recomendación de la interventoría, resulta procedente la ampliación al plazo contractual, propendiendo así con el cumplimiento de la misión institucional. Por lo anterior se solicita prorrogar el contrato de obra, lo cual se encuentra aprobado previamente por el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito mediante radicado No. E-2023-06050 Id: 89558". ***3. MODIFICACIONES REQUERIDAS.*** *De conformidad con lo expuesto, se considera necesario realizar modificatorio a la siguiente cláusula del contrato, quedando así: "…CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor hasta el* ***2 DE MARZO 2024****, contados desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción…" Las demás clausulas*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°172-ICFE-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S

*permanecen iguales.**4. NUEVAS CONDICIONES Y ESTADO DEL CONTRATO.** A continuación, se expone la situación actual del proyecto y las nuevas condiciones que tendría en el momento de realizarse la presente solicitud de modificatorio.*

CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES	
PLAZO	*HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023*
FECHA DE INICIO	*1 DE DICIEMBRE DE 2023*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*20 DE DICIEMBRE DE 2023*
CONDICIONES CONTRACTUALES ACTUALIZADAS	
PRÓRROGA	*70 DÍAS CALENDARIO*
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	*2 DE MARZO DE 2024*
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	*90 ÍAS*

5. BALANCE ACTUAL DEL CONTRATO

BALANCE DEL CONTRATO				
VALOR CONTRATO INICIAL	*$ 1.130.031.910,25*		*VALOR ANTICIPO*	*$ N/A*
VALOR CONTRATO ADICION	*$ 0*			
PRIMER CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*
SEGUNDO CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*
TERCER CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*
TOTAL PAGADO	*$*	*$*	*TOTAL AMORTIZADO*	*$*
PENDIENTE/EJEC	*$*	*$*	*POR AMORTIZAR*	*$*
SUMAS IGUALES	***$ 1.130.031.910,25***	***$ 1.130.031.910,25***		***$ N/A***

6. RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD.** MODIFICATORIO: Se solicita dar traslado del presente concepto y los respectivos anexos al Oficina de Contratos, para el trámite del respectivo modificatorio para las nuevas condiciones del contrato las demás clausulas permanecen iguales.* **6)** Que mediante radicado E-2023-06050 Id: 89558 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Grupo Proyectos de Inversión del ICFE aprueba la prórroga requerida hasta el 02 de marzo de 2024, con el fin de llevar a cabo la entrega del producto final (apartamentos y sus zonas comunes), y que las mismas se entreguen en condiciones óptimas de funcionalidad, comodidad y estéticas, resulta procedente la ampliación al plazo contractual, cumpliendo así la misión institucional. **7).** Que mediante radicado I-2023-08958 Id: 90048 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Comité Económico, así: *Teniendo en cuenta su solicitud de emitir concepto económico y realizar la prorroga No. 001 al contrato del asunto cuyo objeto es "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS FISCALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES EN BOGOTA Y A NIVEL NACIONAL GRUPO 1" se procede de conformidad con la siguiente justificación así: "(…)* ***c) DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. *El presente contrato se encuentra respaldado con la Disponibilidad Presupuestal adscrita al CDP No. 78423 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023, con cargo al Rubro: "C-1505-0100-3-0-1505006-02-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO-MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS, emitido por el área Financiera de la Entidad.* ***d). DEL BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO No 172-ICFE-2023.*** *A la fecha se evidencia que se firmó el acta de inicio el 5 de diciembre y además según el concepto técnico tenemos la siguiente situación actual del proyecto:*

BALANCE DEL CONTRATO				
VALOR CONTRATO INICIAL	*$ 1.130.031.910,25*		*VALOR ANTICIPO*	*$ N/A*
VALOR CONTRATO ADICION	*$ 0*			
PRIMER CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*
SEGUNDO CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*
TERCER CORTE	*$*	*$*	*AMORTIZACION*	*$*

TOTAL PAGADO	*$*	*$*	*TOTAL AMORTIZADO*	*$*
PENDIENTE/ EJEC	*$*	*$*	*POR AMORTIZAR*	*$*
SUMAS IGUALES	***$ 1.130.031.910,25***	***$ 1.130.031.910,25***		***$ N/A***

DE LA JUSTIFICACION ECONOMICA. *Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los oficios que soportan el presente concepto, el comité económico considera que se cuenta con la disponibilidad presupuestal bajo el estudio realizado por parte de la supervisión, que a la fecha se cuenta con acta de inicio y está pendiente por ejecutar la totalidad del contrato. El cual cuenta con el respaldado mediante el CDP No. 78423 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023, con cargo al Rubro: "C-1505-0100-3-0-1505006-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO-MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS emitido por el grupo Financiera de la Entidad. En lo referente a la prórroga de dicho contrato se recomienda estudiar la viabilidad jurídica del mismo, según la normatividad vigente. Información que se encuentra soportada además con los oficios allegados a esta dependencia para dicha prorroga y bajo lo expuesto en la Ley 80 de1993, en su Artículo 40 que indica: "…Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* **8).** Que mediante radicado I-2023-08935 Id: 90012 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Comité Jurídico, así: *"(…)* ***c). DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.*** *Una vez verificado el Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023 suscrito ente el ICFE y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S., con NIT 800.121.733-1, representada legalmente por CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.828 de Sogamoso, se evidencio lo siguiente: 1. Que el día 25 de septiembre de 2023, se firmó en la plataforma del SECOP II el Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023, por valor de* ***MIL CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($1.130.031.910,25) M/CTE*** *incluido el AIU, el IVA sobre la utilidad y demás impuestos de ley, con un plazo de ejecución* ***hasta el 20 DE DICIEMBRE 2023****, contados desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción.* ***CONSTANCIA:*** *Se deja constancia, que una vez verificada la minuta del contrato suscrito, por error de transcripción y/o digitación se citó en su Cláusula Sexta la siguiente condición:* ***CLÁUSULA SEXTA. – SUPERVISOR:*** *La supervisión del contrato que se suscriba para satisfacer la necesidad, estará a cargo señor PSD. FABIAN BONILLA BARRERO, Profesional de grupo proyectos de inversión o quien haga sus veces, supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta Supervisión releve al Contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones: 1. Revisar los documentos y antecedentes del contrato suscrito, los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico. 2. Intervenir formalmente en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que se pueden tramitar los pagos correspondientes al contratista. 3. Intervenir formalmente en la liquidación de los contratos, y dejar constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas. 4. En todo caso, el SUPERVISOR DE LOS CONTRATOS vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato durante todo el tiempo que esté vigente. 5. El Supervisor dará cuenta al director del ICFE, a la dependencia directamente interesada en el contrato y a la oficina de contratos, de los resultados más relevantes de su actuación y recomendará las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato. 6. Los SUPERVISORES de los contratos que suscriba el Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, están en la obligación de acatar las observaciones y decisiones que adopte el ICFE, en los eventos de discrepancias en la ejecución del contrato y no están autorizados a expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable del Director para ese efecto. Por lo cual este deberá ser objeto de corrección bajo el precepto del artículo 45 de la Ley*

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°172-ICFE-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S

*1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales en los actos administrativos, consagra: "**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos" De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Así las cosas, cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido. 1. Que el día 01 de diciembre de 2023, se firmó el acta de inicio de obra del Contrato de No. 172-ICFE-2023, la cual cuenta con radicado AROINT-2023-0742. 2. Que mediante comunicación No. ICFE–22-2023 del 05 de diciembre de 2023 "Solicitud de ampliación de plazo contractual" suscrita por el Representante Legal de CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023. 3. Que mediante comunicación No. ICFE-MA-CU-19-2023 del 08 de diciembre de 2023 "Solicitud de modificación y prórroga del plazo contractual de los contratos de obra No.172 de 2023 e interventoría No.212-ICFE-2023 Grupo 1 y comentarios al oficio del contratista No. OFICIO No ICFE–22-2023" suscrita por CONSORCIO INTER AMV-ANEZGA, contratista del Contrato de Interventoría No. 212-ICFE-2023. 4. Que mediante radicado E-2023-06050 Id: 89558 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Entidad aprueba la solicitud de prórroga No. 01 en el desarrollo del Contrato de Obra No. 172-ICFE–2023. 5. Que mediante radicado I-2023-08829 Id: 89604 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Supervisor del Supervisor Contrato de Interventoría No. 212-ICFE-2023 presenta concepto técnico frente a la solicitud de prórroga No. 01 en el desarrollo del Contrato de Obra No. 172-ICFE–2023. 6. Que el Supervisor del Supervisor Contrato de Interventoría No. 212-ICFE-2023 soporta el concepto con la copia del Convenio Marco de Cooperación Institucional suscrito entre el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE y la Universidad Militar Nueva Granada junto con la comunicación electrónica de fecha 11 de octubre de 2023 cuyo asunto data "Solicitud Respuesta Formal" dirigida a la UMNG extension@unimilitar.edu.co; interventorias.umng@unimilitar.edu.co e interventorias.umng@unimilitar.edu.co. **d). DEL ESTUDIO JURIDICO A LA NECESIDAD QUE MOTIVA LA PRÓRROGA.** Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito de realizar la presente MODIFICACIÓN teniendo en cuenta que la misma se solicita por hechos que sobre vinieron por factores externos del ICFE tal como quedó demostrada la configuración de un caso fortuito debido a la falta de respuesta y negativa tardía de la Universidad Militar Nueva Granada en el marco del convenio de cooperación institucional frente a la suscripción del Contrato de Interventoría del Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023. En este sentido, persistiendo la necesidad de CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S., Contratista de obra y avalado por CONSORCIO INTER AMV-ANEZGA en calidad de Interventoría, y conforme al concepto técnico emitido por el Grupo Proyectos de Inversión del ICFE se estima pertinente la prórroga requerida hasta el 02 de marzo de 2024, con el fin de llevar a cabo la entrega del producto final (apartamentos y sus zonas comunes), y que las mismas se entreguen en condiciones óptimas de funcionalidad, comodidad y estéticas, resulta procedente la ampliación al plazo contractual, cumpliendo así la misión institucional. Es así que en virtud del principio de*

autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 del Consejo de Estado, puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. ***Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional****, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal." Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, se considera jurídicamente viable prorrogar el Contrato de No. 172-ICFE-2023 el termino de setenta (70) días calendario es decir hasta el* ***02 DE MARZO DE 2024****, de conformidad al concepto técnico y a lo solicitado por la interventoría del contrato de obra.* **9).** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: *"…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. –** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a la vigencia fiscal actual, es decir, hasta el **02 DE MARZO DE 2024**. **Nota:** Es importante tener en cuenta que, para el cumplimiento del objeto contractual en el plazo indicado se deben realizar las actividades de manera simultánea en distintos frentes de trabajo de manera modulada. **CLÁUSULA SEGUNDA. –** Modificar la **CLÁUSULA SEXTA. – SUPERVISOR INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato de interventoría del presente contrato, estará a cargo señor **PSD. FABIAN BONILLA BARRERO,** Profesional de Grupo Proyectos de Inversión o quien haga sus veces, quien en función del presente contrato realizara el cargue, publicación y registro en la plataforma del SECOP II de los documentos requeridos en la cláusula tercera – forma de pago del Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023. **CLÁUSULA TERCERA. - AMPAROS Y GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando sus valores y el término de su vigencia en los términos señalados en la presente prórroga, ajustados a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato principal. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe cargar los

documentos que corresponden a la plataforma del SECOP II con previo aviso al supervisor de la interventoría sobre la existencia de los documentos para el respectivo trámite por parte del Grupo Proyectos de Inversión del ICFE. **CLÁUSULA CUARTA. -** Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. 172-ICFE-2023 que no se modifican con el presente documento, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la ciudad de Bogotá D.C

El presente documento se entiende aceptado electrónicamente por las partes mediante flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.